



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2022-00011-00

Demandante: Álvaro Granados Barón

Demandados: Herederos indeterminados de Máximo Cordero Monsalve - Personas Indeterminadas.

1. A S U N T O

Verificar si concurren los requisitos legales para decretar el desistimiento tácito en el trámite de la referencia.

2. A N T E C E D E N T E S

Con providencia del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las consecuencias del desistimiento tácito, (i) allegara las fotografías de la valla enclavada en el bien reclamado; y (ii) los linderos del inmueble objeto de la *litis* en archivo pdf¹.

El susodicho proveído fue notificado por anotación en estado electrónico número 006 del treinta (30) de enero del calendario en curso².

3. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

Para lo que importa a esta actuación, el desistimiento tácito está regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso como una forma de terminación anormal de la controversia; así:

¹ Archivo 022 del cuaderno 1 del expediente virtual.

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694903/132019205/estado+electronico006.pdf/a67c10a9-fb9e-4af1-9311-cf3d55eb0e24>



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

«**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.**- *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)».

En el presente asunto, se observa que el juicio se encuentra paralizado porque el inicialista no ha instalado la valla en el terreno en litigio, no ha incorporado al expediente su registro fotográfico y no ha traído, en formato *pdf*, los linderos del predio a usucapir; cargas imputadas por el numeral 7.º del canon 375 del Estatuto Adjetivo y por el inciso 2.º del dispositivo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 al pretensor.

No obstante, a pesar del requerimiento librado con decisión del veintisiete (27) de enero avante y de los treinta (30) días concedidos para cumplir sus compromisos procesales, **ÁLVARO GRANADOS BARÓN** no desplegó actividad alguna, coligiéndose entonces que se ha desistido tácitamente de las súplicas deprecadas en el libelo genitor.

Para finalizar, el inciso 2.º del numeral 1.º del 317 de la Ley 1564 de 2012 impone al Juez el imperativo de condenar en costas cuando archive el diferendo por desistimiento tácito; sin embargo, por no encontrar probados gastos a cargo de los encausados, esta agencia judicial se abstendrá de la referida condena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

4. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso *Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia* propuesto por **ÁLVARO GRANADOS BARÓN** a través de apoderado judicial en contra de los



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

HEREDEROS INDETERMINADOS de **MÁXIMO CORDERO MONSALVE** y **PERSONAS INDETERMINADAS**; por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**, comunicada mediante oficio 082 AC del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: ARCHIVAR el paginario una vez cobre ejecutoria esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef9b8c672c952d97a9b8af72af99d57eddd08c1d8c36640759858b7f70b81e2**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>